

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 27 de octubre de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 23 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SERVIFUTURO LTDA
Demandado	APROVAR SAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01192 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite monitorio promovida por **SERVIFUTURO LTDA** en contra de **APROVAR SAS.**, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. APORTARÁ nuevo poder en el cual se especifique los títulos valores objeto de cobro a través del proceso ejecutivo, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso que exige que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. Dicho poder podrá ser conferido de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la sociedad poderdante, o de conformidad con el Código General del Proceso esto es con presentación personal

2. ADECUARÁ hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar en contra de quién va dirigida la misma, pues se denota que en el encabezado de la demanda y los hechos reseña que las demandadas son APROVAR S.A.S. y PARALELO GESTIÓN Y OPERACIÓN, pero en el acápite de pretensiones dirigida las mismas contra la ASOCIACIÓN DE MUJERES ACACIREÑAS "ASMACAS"

3. En caso de que la demanda se encuentre dirigida contra PARALELO GESTIÓN Y OPERACIÓN y/o ASOCIACIÓN DE MUJERES ACACIREÑAS "ASMACAS" aclarará al Despacho la razón de ello por cuanto no se advierte en ninguno de los títulos que ninguna de esas dos sociedades se obligó cambiariamente.

4. EXCLUIRÁ del poder, hechos y pretensiones de la demanda la factura N°2024 y 2059, por cuanto no cumplen con lo establecido en el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio.

4. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de trámite monitorio promovida por **SERVIFUTURO LTDA.** en contra de **APROVAR SAS S.A.S.**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 162 (E)** Hoy **24 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da40b0b84b19cbd36dbce3c70b74cb70a5e87e1e811848f2e69fb7c9db473ae4**
Documento generado en 23/11/2021 01:19:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>